CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso Nº 0953-17-EP

Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 13 de junio de 2017, las 11H05.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **Nº. 0953-17-EP,** ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 24 de abril de 2017, por Jorge Iván Alvarado Carrera por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Banco de la Producción S. A.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2017, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación No. 061-2017; sin embargo, la última decisión judicial adoptada en el referido proceso, es el auto de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por la misma Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia por medio del cual se resolvió el recurso de ampliación y aclaración interpuesto. Además formula la presente acción en contra de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el Cantón Quito.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y que está dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante considera que se han vulnerado los derechos consagrados en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a, b, c, h y l; y, Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.-**Antecedentes.-** El doctor Jorge Iván Alvarado Carrera por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Banco de la Producción S. A, presentó una demanda contenciosa tributaria en contra del Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, cuya competencia recayó en la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el

www.corteconstitucional.gob.ec

Cantón Quito, que mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016 resolvió negar la demanda presentada. De esta decisión judicial el actor presentó recurso de casación y el Conjuez Juan Montero Chávez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017 declaró la admisibilidad parcial del recurso propuesto. Posteriormente la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia con sentencia de fecha 21 de marzo de 2017, decidió no casar la sentencia recurrida. De esta decisión judicial se presentó recurso de ampliación y aclaración, que fue resuelto por la misma Sala mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017. Finalmente el doctor Jorge Iván Alvarado Carrera por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Banco de la Producción S. A, interpone acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo expresa que de la " ... *lectura de las dos sentencias impugnadas se desprende que tanto el Tribunal a quo como la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia permiten que en la causa se resuelvan aspectos o hechos que jamás fueron controvertidos por las partes al momento de trabar la litis, lo que provoca la vulneración de los derechos a la defensa y a la motivación, consagrados en el artículo 76, numeral 7, literales a, b, h y I de la Constitución, lo que implica, en adición, la vulneración del principio dispositivo, previsto en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución.*" Que, "... *la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional deJusticia, órgano que al resolver la impugnación que se hizo del fallo dictado por el Tribunal a quo respecto a que se resolvieron cuestiones que jamás formaron parte de la traba de la litis, Indicó que "el Tribunal de instancia ha llegado a la conclusión de que el acto Impugnado se encuentra plenamente motivado. En este sentido es claro que el Tribunal de instancia ha resuelto el objeto de la litis, tal cual como se lo determinó en el momento procesal oportuno", por lo que consideró que "no se configura el vicio extra petita", consolidando de este modo la vulneración del derecho a la defensa de su representada, pues tal actuación permitió que un Tribunal haya fallado sobre hechos respecto de los cuales nunca se hizo alegación alguna y, por tanto, nunca fueron objeto de argumentación o de réplica por las partes, ni la posibilidad de preparar, menos aún de presentar las alegaciones y los elementos probatorios correspondientes, ni a ser escuchados oportunamente por el órgano judicial competente para tomar una decisión sobre hechos no controvertidos por las partes. De hecho, en la fundamentación del recurso de casación, Produbanco jamás alegó la existencia de un vicio citra o infra petita, sino de un vicio extra petita, lo que*

fue arbitrariamente desconocido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia." Adicionalmente indica que la Sala Impugnada al *"resolver de modo incompleto un recurso de casación, omitiendo pronunciarse sobre todas los cargos o causales Invocadas conduce al juzgador a incurrir en falta de motivación desde que su decisión carece de razonabilidad y lógica, lo que, adicionalmente, vulnera de modo directo del derecho a la tutela judicial efectiva de su representada."* **Pretensión.-** Por lo antes expuesto, el accionante solicita que *"se dejen sin efecto la Sentencia de 21 de marzo de 2017, las 11h53, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributarlo de la Corte Nacional de Justicia por la que se rechaza el recurso de casación interpuesto por su representada, y el auto de 30 de marzo de 2017, las 09h44, por el que se negó su pedido de aclaración y ampliación sobre la mencionada Sentencia..."*.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 26 de abril de 2017, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*.- **CUARTO**.-La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo

www.corteconstitucional.gob.ec

23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 0953-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 13 de junio de 2017, las 11H05.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

tj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0953-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 13 de junio del 2017, a los señores: secretario general y procurador judicial del Banco de la Producción S.A., en la casilla constitucional **471,** y mediante los correos electrónicos secretaria@ejprado.com; mprado@ejprado.com; al Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, en la casilla judicial **568,** y mediante los correos electrónicos mariajosearias20@hotmail.com; ab.mariajosearias t@gmail.com; sri.norte17@foroabogados.ec; y, a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018,** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

JPCh/AFM

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 19 JUN. 2017
Hora: 15:20
Total Boletas: 16

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES Nº. 314

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTORA DISTRITAL 1-18D01 – AMBATO - EDUCACIÓN	074	-	-	1160-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
MAX EDUARDO ENCALADA ZAMORA	498	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	1272-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
MARYURIN ALEXANDRA SILVERA COLOMA	355	-	-	1273-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
EDGAR ARMANDO PACHECO PULLA Y OTROS	644	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1323-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
YUBER GREGORIO SEGARRA GÓMEZ	330	-	-	1330-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
SILVIA TOAZA TIPANTASIG	482	-	-	1331-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.	471	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0953-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
ALFONSO BLADIMIRO GUTIÉRREZ	668	-	-	1534-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
GUIDO GUTEMBER GÓMEZ ANGULO	1109	-	-	1642-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
ENNER REMBERTO VALENCIA LASTRA	246	-	-	1617-13-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2674-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: **(16) DIEZ Y SEIS**

QUITO, D.M., 19 de junio de 2.017

Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 359

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTOR DISTRITAL 07D02- MACHALA - EDUCACIÓN	640	-	-	1173-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
DIRECTORA DISTRITAL 1-18D01 – AMBATO - EDUCACIÓN	640	-	-	1160-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
MAX EDUARDO ENCALADA ZAMORA	447	-	-	1272-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
MARYURIN ALEXANDRA SILVERA COLOMA	3879	GLADYS SOLEDAD TORRES HERMIDA	5350	1273-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
ÁNGEL GONZALO ARTEAGA MUÑOZ	5601	-	-	1275-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
SILVIA TOAZA TIPANTASIG	4285	-	-	1331-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
-	-	DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	0953-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDÓÑEZ	657	-	-	0001-17-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
-	-	CORPORACIÓN DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.	1923	1534-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017
		MÓNICA ELIZABETH VARGAS GARCÍA	099		
		JOSÉ GUILLERMO QUISHPE SANGUCHA	3968		
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	2674-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 13 DE JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: **(15) QUINCE**

QUITO, D.M., 19 de junio de 2017

Recibido
16h30
19 06 2017

Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: lunes, 19 de junio de 2017 15:37
Para: 'secretaria@ejprado.com'; 'mprado@ejprado.com'; 'mariajosearias20@hotmail.com'; 'ab.mariajoseariast@gmail.com'; 'sri.norte17@foroabogados.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro. 0953-17-EP
Datos adjuntos: 0953-17-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL